

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS**

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que en atención a queja anónima asociada a presunto vertimiento ilegal por parte de la Empresa Red Cárnica S.A.S – Minerva Foods en el Caño Suarez, generando afectaciones ambientales y agrícolas a la comunidad aledaña. Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el día 13 de Julio 2022 visita técnica de inspección y verificación en el municipio de Ciénaga de Oro – Caño Suarez, donde solicitan verificación del estado actual del caño por presuntos vertimientos ilegales de aguas residuales que podrían estar causando un deterioro del cuerpo de agua.

Conforme a la visita realizada, el día 1 de octubre de 2022 se realizó visita técnica de toma de muestras en conjunto con el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba y profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en la cual se señala:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron acompañamiento y toma de muestras por parte del personal del laboratorio de Calidad del Agua de la Universidad de Córdoba acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM por medio de la Resolución 2851 del 16 de noviembre de 2018.

En el punto indicado anteriormente se realizó la toma de muestras para el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, a continuación, se relaciona los parámetros monitoreados:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

pH	Color real
Temperatura	Nitratos
Solidos sedimentables	Nitritos
Alcalinidad	Sulfatos
Acidez	s activas al azul demetileno
Cloruros	Dureza Cálctica
Dureza total	DBO5
Solidos suspendidos	DQO
Fosforo total	Fosfato con ortofosfatos
Grasas y aceites	Nitrógeno amoniacal
Nitrógeno total	

VER REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1. Punto de toma de muestra – Caño Suarez

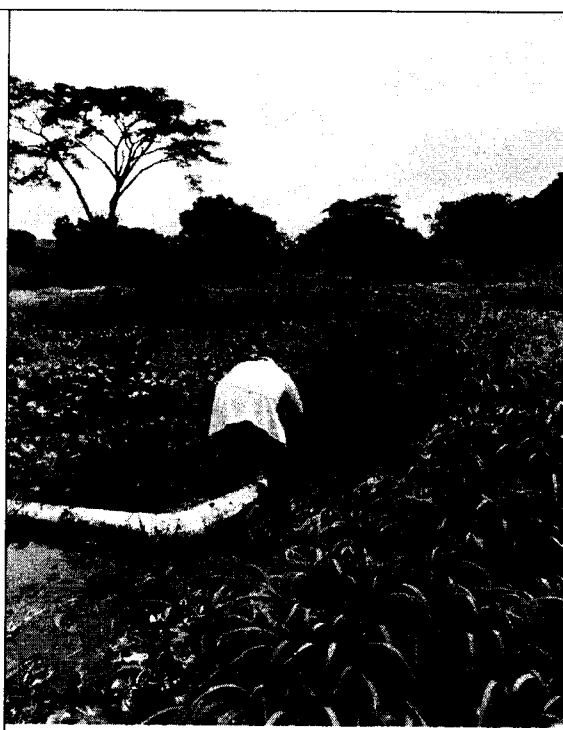


Imagen 2. Punto de toma de muestra – Caño Suarez

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022



Imagen 3. Recolección de muestras



Imagen 4. Tubería presente.

Además de lo anterior, se revisaron las coordenadas para las cuales se le otorgo el permiso de vertimiento a la empresa Red Cárnica S.A.S siendo éstas **X 4708856.119 – Y 2539254.802**; evidenciándose que la tubería no se encuentra en el punto de vertimiento otorgado.



Figura 3. Puntos de vertimiento. Fuente: Google Earth.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

RESULTADOS

El Monitoreo y análisis se desarrollaron por intermedio del laboratorio de calidad de agua de la Universidad de Córdoba, acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM por medio de la Resolución 2851 del 16 de noviembre de 2018.

PUNTO DE MONITOREO VERTIMIENTO ILEGAL

Para la realización de vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y valores límites máximos permisibles. Para el punto ubicado sobre el caño Suarez, se presentaron los siguientes resultados

Tabla 1. Resultados Monitoreo Caño Suarez

Ph	7.23	6 a 9	X	
DQO	344.03	180 mg/L O ²		X
DBO5	207	90 mg/ O ²		X
Sólidos Suspendidos	82	90 mg/L	X	
Sólidos sedimentables	< LC (0.1) ML/L	5.0 ML/L	X	
Grasas y Aceites	4.32 mg/L	20 mg/L	X	

Fuente: Equipo Técnico, 2022.

Además de lo anterior, se evidencia que los valores de oxígeno disuelto se asocian a condiciones de anoxia (muerte masiva de organismos aerobios) ya se obtuvo un valor de 0 mg/L. Ver tabla 2.

Tabla 2. Rangos de concentración de oxígeno disuelto y consecuencias ecosistémicas frecuentes.

0	Anoxia	Muerte masiva de organismos aerobios
0 - 5	Hipoxia	Desaparición de organismos y especies sensibles
5 - 8	Aceptable	Concentraciones de OD adecuadas para la vida de la gran mayoría de especies de peces y otros organismos acuáticos.
8 -12	Buena	
> 12	Sobresaturada	Sistemas en plena producción fotosintética.

El oxígeno disuelto, se disuelve con facilidad hasta que el agua se satura. Una vez disuelto, se difunde lentamente y su distribución depende del movimiento del agua. Este proceso es natural y continuo, de modo que continuamente existe intercambio de oxígeno entre el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

agua y el aire. Las concentraciones nulas de oxígeno provocan mortandad de la fauna presente en los cuerpos hídricos y altos impactos en el desarrollo de los ecosistemas.

CONCLUSIONES

De la visita se concluyó:

Que, Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental en compañía de personal del laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba, realizaron toma de muestras para el monitoreo de aguas superficiales el día 3 de noviembre de 2022 en el Caño Suarez - municipio de Ciénaga de Oro debido a una queja anónima por presuntos vertimientos ilegales de aguas residuales que podrían estar causando un deterioro del cuerpo de agua

*Que se presenta un presunto vertimiento ilegal sin previo tratamiento al cuerpo hídrico caño Suarez ubicado en las siguientes coordenadas: **8°52'12.72" - 75°38'54.62"**. Asociado principalmente a la empresa RED CARNICA S.A.S.*

Que, se monitorearon los siguientes parámetros fisicoquímicos:

pH	Color real
Temperatura	Nitratos
Sólidos sedimentables	Nitritos
Alcalinidad	Sulfatos
Acidez	s activas al azul demetileno
Cloruros	Dureza Cálrica
Dureza total	DBO5
Sólidos suspendidos	DQO
Fosforo total	Fosfato con ortofosfatos
Grasas y aceites	Nitrógeno amoniacal
Nitrógeno total	

Que, el monitoreo se realizó dos puntos en las siguientes coordenadas:

8°52'12.72"	75°38'54.62"	Punto de Vertimiento ilegal Caño Suarez
-------------	--------------	---

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

Que, teniendo en cuenta lo límites permisibles para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales la Resolución 631 de 2015, existen varios parámetros fisicoquímicos que no cumplen con la normatividad establecida siendo estos:

Teniendo en cuenta los parámetros monitoreados, los valores de DQO, DBO₅, se encuentran por encima de los límites permitidos establecidos en la resolución 631 de 2015. Los valores de oxígeno disuelto indican condiciones de anoxia (muerte masiva de organismos aerobios) obteniéndose un valor de 0 mg/L, evidenciándose en campo debido a la poca o nula fauna presente en el cuerpo hídrico.

Con base en lo anterior, los resultados obtenidos de los monitoreos son coherentes con lo observado en campo ya que la comunidad aledaña manifiesta que las afectaciones al caño Suarez se han producido por parte de la Empresa Red Cárnica S.A.S. Por otra parte, con base en los resultados obtenidos del monitoreo, se deja en evidencia que el cuerpo hídrico presenta un impacto bastante marcado, debido a que las condiciones actuales no son aptas para la vida acuática en este cuerpo hídrico, presentando condiciones de oxígeno disuelto equivalentes 0 mg/L siendo característica de aguas anóxicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación con base a la información consagrada en el Informe de Visita IV. 2022-842, observó hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, consistente en el incumplimiento de las normas sobre vertimientos, puesto que existe un presunto vertimiento ilegal sin previo tratamiento al cuerpo hídrico Caño Suarez, ubicado en las siguientes coordenadas: 8°52'12.72" - 75°38'54.62", asociado principalmente a la empresa RED CARNICA S.A.S.

Razón por la cual, en el cumplimiento de la función de seguimiento y control de esta Corporación, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa RED CARNICA S.A.S., por el presunto incumplimiento de las normas sobre vertimiento.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra de la empresa RED CÁRNICA S.A.S., NIT 9003193720, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: “Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...) **6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Valga la pena anotar, que las normas citadas deben leerse en armonía con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual se establecieron los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta resolución, en su artículo 19, estableció el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7o del Decreto 4728 de 2010, que es del siguiente tenor literal:

La Resolución N° 01164 de 2002, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”, contemplan en su numeral 7.2.10 “Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

De igual forma en el numeral 8.1.9 indica: "Programa de seguimiento y monitoreo. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH,- componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se dispone de los indicadores y las auditorias de gestión.

Las auditorías serán internas y tienen como fin, determinar el cumplimiento de funciones, normas, protocolos de bioseguridad, programas, etc., en desarrollo del PGIRH.

Para el manejo de indicadores, deben desarrollarse registros del procesamiento de residuos y reportes de salud ocupacional".

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la empresa **RED CÁRNICA S.A.S.**, identificada con Nit N° 9003193720, por el presunto incumplimiento a las normas sobre vertimiento, al estar realizando derramamiento de manera ilegal, directa y sin previo tratamiento, al cuerpo hídrico Caño Suarez, ubicado en el municipio de Ciénaga de Oro-Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa **RED CÁRNICA S.A.S.**, identificada con Nit N° 9003193720, que dé cumplimiento a las normas sobre vertimiento de aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa **RED CÁRNICA S.A.S.**, identificada con Nit N° 9003193720, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita IV. 2022-842 de fecha 3 de noviembre de 2022, emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14309

FECHA: 09 de diciembre de 2022

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Cristian Merlano / Abogado Jurídico Ambiental CVS